

SOLICITUD DE SERVICIO

Oriente 176 No. 201, Col. Moctezuma 2da. Sección, Venustiano Carranza, C.P. 15530, Ciudad de México

Número de acreditación: UVNOM 119

Número de aprobación: DGN.312.01.2015.3365

Actualización de la aprobación: DGN.191.01.2024.1871

FTEC-02 Ver. 0

Nombre y/o Razón social:		RFC:	
Domicilio (calle y número):		Col:	
Alcaldía o Municipio:	Estado:	C.P.:	
Representante legal:			
Nombre de la persona que realiza el trámite:		e-mail:	

Tipo de Servicio:	Constancia ☐	Dictamen ☐	Modalidad de etiquetado (en caso de dictamen): PA: ☐ PB: ☐
Tipo de solicitud: Nuevo ☐ Modificación ☐ Ampliación ☐			

DATOS DE INFORMACION COMERCIAL	
Indique la norma para la que solicita el servicio:	
Tipo de Producto:	
Marca:	
Modelo, item (s):	
Pedimento:	Factura:
Fracción arancelaria:	País(es) de origen:
Tamaño del lote:	Categoría (sólo para NOM-024):

DATOS DEL DOMICILIO DONDE SE REALIZARÁ LA INSPECCIÓN EN CASO DE DICTAMEN	
Domicilio (calle y número):	
Colonia:	C.P.:
Alcaldía o Municipio:	Estado:
Nombre del representante para atender la visita:	
Fecha programada para la visita de inspección:	
Vigencia de la solicitud: 30 días	

Información de uso exclusivo del OEC-UI:

Folio SE (solo en caso de dictamen):

INFORMACION DECLARADA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD

Revisó:

Fecha:

No. Solicitud:

No. Contrato:

CLÁUSULAS

1. La veracidad de la información que se declara en este formato y el uso adecuado del mismo son responsabilidad del titular.
2. El uso indebido de esta solicitud es causa de rescisión del contrato de prestación de servicios.
3. Para el caso de solicitar dictamen:
 - a) La liberación de su producto ante aduana debe hacerse presentando la solicitud de servicio emitida por el OEC junto con los folios validados por la Secretaría de Economía anexando una copia del contrato de presentación de servicios.
 - b) La vigencia de la presente solicitud es de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de su registro ante el OEC UI-CENE, para ser utilizada.
 - c) El titular deberá solicitar su visita de inspección dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se active el mecanismo de selección automatizado de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable*.
 - d) En caso de que se detecte el incumplimiento de etiquetado en territorio nacional conforme lo dispuesto en la Regla 2.4.8, fracciones II y III, y el numeral 3 del Anexo 2.4.1 (Acuerdo de NOM's*), las empresas no podrán acogerse a lo previsto en las mismas por un periodo de 12 meses, contando a partir de que sea detectado, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables*.

*** ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Regla 2.4.8, fracciones I, II y III, numeral 3 del Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) vigente publicado el 09 de mayo de 2022, el 13 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación y sus respectivas modificaciones.**